

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0103

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2022-0035, sesión de 02 de noviembre de 2022

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del COA establece que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reformada, establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 77 de la LOES reformada, señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de*

derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...);

Que, el artículo 78 de la LOES reformada, define como beca a: "(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Que, el artículo 107 de la LOES reformada, establece que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código ibídem establece que: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...);

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, señala que: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos,

humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)”;

Que, el literal b y c del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala que: *“(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala que: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, establece que: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem señala que: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, señala que: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, establece que: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”*;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibídem, establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”*;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, establece que: *“Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera”*;

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: *“La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”*;

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como institución de educación superior, en función de la autonomía responsable que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa; así como considerar que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Martha Gabriela Córdova Medina, Mgs., Directora Financiera, dirigido a la Dra. Ximena Lucía Tapia Pazmiño, Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, menciona: *“(...) de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo (...)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr., Directora Financiera Encargada, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de Bienestar Universitario, menciona: *“Me permito informar que, el criterio fue emitido a fin de buscar un proceso financiero que permita otorgar las becas del 100% para el personal militar que cursa una segunda carrera en función del dominio institucional de la Universidad y considerando el perfeccionamiento del personal militar conforme a la normativa. ¿Por qué no existe erogación de recursos? Al no existir afectación presupuestaria tanto en el gasto como en el ingreso, no existe erogación de recursos (considerando que en el sistema eSIGEF no se refleja este registro). ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? No se requirió certificación presupuestaria debido a que no se encuentran valores presupuestados en el gasto, y al no realizar desembolsos adicionales como contratación de docentes, servicios básicos entre otros rubros destinados únicamente para financiar a los becarios, se corrobora que estos ítems ya se encuentran financiados con el presupuesto institucional y por tal, no amerita la asignación presupuestaria adicional.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-UBUN-2022-170, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Lcdo. Roberto Trujillo M., Mgtr.; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas B., Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *“En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de la Comisión de Becas, quienes, de considerarlo pertinente, recomienden al Consejo Académico la aprobación de las becas para los 13 postulantes, según la matriz No. 1 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico octubre 2022- marzo 2023 hasta finalizar la carrera.”;*

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 027-2022, de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: *“ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2022-170 de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y el Lcdo. Roberto Trujillo, Trabajador Social.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-5130-M, de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrita por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Docencia Subrogante, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Por medio del presente, me permito remitir a Usted mi Crnl. Vicerrector Académico General, el informe Nro. 027-2022 de 31 de octubre de 2022, aprobado el mismo 31 de octubre 2022 por la comisión de becas presidida por mi Tcrn Henry Cruz, Vicerrector de Docencia con los respectivos documentos habilitantes, referente al otorgamiento*

de becas para segunda carrera al personal de las Fuerzas Armadas, periodo académico: octubre 2022-marzo 2023 hasta finalizar la carrera.”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 02 de noviembre de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al otorgamiento de becas para segunda carrera al personal de las Fuerzas Armadas, periodo académico: octubre 2022-marzo 2023 hasta finalizar la carrera, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”; y,

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”*; en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** el informe nro. ESPE-UBUN-2022-170 de 18 de octubre de 2022; así como el informe nro. 027-2022, de fecha 31 de octubre 2022, de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente:

OTORGAR becas para cursar una segunda carrera de tercer nivel en la modalidad presencial en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondiente al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas conforme lo detallado en la matriz de beca nro. 1 denominada *“BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022.MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”*, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario y el Lcdo. Roberto Trujillo, Trabajador Social, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado.

Art. 2.- Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el memorando nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, en específico:

- “(...) Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda.
- Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto.
- Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos.
- Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”.

Art. 3.- En caso de acoger la recomendación y conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas conforme lo indicado en el primer artículo de la presente resolución, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, el cual señala: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”*.

Art. 4.- En caso de acoger la recomendación y conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas conforme lo detallado en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa y a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 5.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; Unidad de Bienestar Universitario; Unidad Financiera; y Unidad de Asesoría Jurídica.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 02 de noviembre de 2022.

C.RNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 . MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

MATRIZ No.1

DATOS PERSONALES						DATOS ACADÉMICOS			BENEFICIO
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	COSTO TOTAL CARRERA (USD)	
1	L00336774	1718416900	Patiño Navarrete Darwin Jonathan	M	Terrestre	Telecomunicaciones	ESPE Matriz Sangolqui	\$15255,00	100% de valores de matricula y aranceles
2	L00048861	1724127012	Angulo Velasco Christian David	M	Terrestre	Telecomunicaciones	ESPE Matriz Sangolqui	\$15255,00	100% de valores de matricula y aranceles
3	L00048957	1311462244	Pepinos Arboleda Brian Ricardo	M	Terrestre	Tecnologías de la Información	Extensión Santo Domingo	\$7404,00	100% de valores de matricula y aranceles
4	L00048961	0106025802	Pesantez Bueno Erik José	M	Terrestre	Ingeniería Civil	ESPE Matriz Sangolqui	\$13560,00	100% de valores de matricula y aranceles
5	L00048858	1716962327	Almeida Garzón Angel Fabian	M	Terrestre	Ingeniería Civil	ESPE Matriz Sangolqui	\$13560,00	100% de valores de matricula y aranceles
6	L00333522	1716387699	Vilaña Suarez Jorge Luis	M	Terrestre	Ingeniería Civil	ESPE Matriz Sangolqui	\$13560,00	100% de valores de matricula y aranceles
7	L00049104	0202244679	Borja Riera Diego Elias	M	Terrestre	Ingeniería Civil	ESPE Matriz Sangolqui	\$13560,00	100% de valores de matricula y aranceles
8	L00261953	1600442964	Proaño Velez Rene Sebastian	M	Terrestre	Tecnologías Geoespaciales	ESPE Matriz Sangolqui	\$14684,00	100% de valores de matricula y aranceles
9	S00350278	0704406321	Peñaherrera Velastegui Bryan Rodrigo	M	Terrestre	Tecnologías Geoespaciales	ESPE Matriz Sangolqui	\$14684,00	100% de valores de matricula y aranceles
10	L00048878	1724221468	Calahorrano Pineda Miryam Cecilia	F	Terrestre	Ingeniería Automotriz	ESPE Sede Latacunga	\$13560,00	100% de valores de matricula y aranceles
11	1003752506	L00054759	López Ortiz Steven Andrés	M	Aérea	Telecomunicaciones	ESPE Matriz Sangolqui	\$15255,00	100% de valores de matricula y aranceles
12	2100249925	L00044745	Dávila Molina Anabel	F	Aérea	Software	ESPE Matriz Sangolqui	\$7404,00	100% de valores de matricula y aranceles
13	1719504431	L00044805	Garcés Caicedo Henry Ricardo	M	Aérea	Electrónica y Automatización	ESPE Matriz Sangolqui	\$15255,00	100% de valores de matricula y aranceles

Sangolqui, 18 de octubre de 2022

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ROBERTO TRUJILLO MALDONADO

Lcdo. Roberto Trujillo M. Mgtr.
TRABAJADOR SOCIAL

Supervisado por:



Firmado electrónicamente por:
WILLIAN MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE

Psic. Cl. Mauricio Batallas B. Mgtr.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO